

Expte.

DI-1256/2019-9

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

## **I.- HECHOS**

**Primero.-** El día 10 de octubre de 2019 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresada, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

*«Mal estado, por rotura de la calzada, de la calle Pablo Luis Maza, en esa localidad.*

*En concreto, se alude a que se han producido muchas caídas, y que al tratarse de una calle en zona residencial está muy transitada.*

*También se alude a la poca iluminación nocturna».*

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Huesca solicitando información acerca de las cuestiones planteadas en la queja y, en particular, acerca de si tenían previsto llevar a cabo alguna actuación material en la zona.

**Cuarto.-** Pese a haber reiterado hasta el dos ocasiones la petición de informe al Ayuntamiento de Huesca, hasta la fecha actual no se ha obtenido contestación alguna al respecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**Segunda.-** Con todas las salvedades y cautelas posibles dada la falta de información municipal, en el escrito de queja un ciudadano viene denunciando el mal estado de una calle en esa localidad, así como la escasa iluminación nocturna, lo que dificulta en normal tránsito por la misma.

**Tercera.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de pavimentación de vías públicas y urbanas, ordenación del tráfico de vehículos y personas y de alumbrado público, cuestiones sobre las que el reclamante entiende que existen carencias o deficiencias en la calle en cuestión.

**Cuarta-** En cualquier caso, mediando denuncia de un ciudadano, el Ayuntamiento debería llevar a cabo las comprobaciones pertinentes en aras a tratar de averiguar el estado en que se encuentra la vía pública y, en ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, actuar en consecuencia.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Huesca las siguientes Sugerencias:

**Recordar** su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida *Ley 4/1985*.

**Sugerir** que, en su caso, se lleven a cabo las actuaciones materiales precisas para que la calle Pablo Luis Maza de esa localidad se encuentre en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 21 de febrero de 2020**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**